

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de solicitudes de apoyo financiero para las actividades de las organizaciones europeas de consumidores: acciones para la concesión de apoyo financiero a las organizaciones europeas de consumidores en 2003 conforme a la letra b) del artículo 2 de la Decisión nº 283/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(2002/C 102/16)

1. Introducción

- 1.1. La presente es una convocatoria de solicitudes de apoyo financiero para las actividades de las organizaciones europeas de consumidores conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2 de la Decisión 283/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de enero de 1999, por la que se establece un marco general para las actividades comunitarias en favor de los consumidores.
- 1.2. Podrá concederse apoyo financiero para sufragar las actividades anuales de tales organizaciones que promuevan los intereses de los consumidores a nivel comunitario y que cumplan las condiciones y los criterios de los apartados 2 y 3 de esta convocatoria.
- 1.3. Las entidades solicitantes deberán demostrar que su programa de trabajo está incluido en los objetivos políticos principales de la Unión Europea en el campo de la política de los consumidores y de la protección de su salud. Dichas entidades deberán presentar una memoria detallada y clara de las actividades de la organización en el año 2003, con un desglose de los correspondientes gastos de funcionamiento. La decisión de financiación se adoptará en función de esta información.
- 1.4. Para adoptar la decisión de financiar las actividades anuales de las organizaciones europeas de consumidores europeas a nivel comunitario, un Comité de carácter consultivo, integrado por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión, colaborará con esta última (véase el artículo 9 de la Decisión 283/1999/CE).

2. Condiciones para la financiación de las organizaciones europeas de consumidores

- 2.1. Las organizaciones de consumidores europeas desempeñan un papel crucial en la representación, promoción y protección de los intereses del consumidor a nivel comunitario, pues son los principales interlocutores en la evaluación y aplicación de la política de consumidores.
- 2.2. Conforme a la Decisión 283/1999/CE, pueden concederse ayudas financieras a las organizaciones de consumidores europeas que:
 - sean organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro cuyos objetivos principales sean la promoción y

protección de los intereses de los consumidores y de su salud, y

- cuenten con un mandato para representar los intereses de los consumidores a nivel europeo, de organizaciones nacionales de al menos la mitad de los Estados miembros de la Comunidad que, con arreglo a las respectivas normas y prácticas nacionales, sean representativas de los consumidores y ejerzan una actividad a nivel nacional o regional.
- 2.3. Las organizaciones europeas de consumidores que cumplan las condiciones y los criterios de esta notificación podrán, pues, presentar sus programas anuales de actuación que cumplan los requisitos para recibir una financiación que cubra sólo los gastos operativos estrictamente comprendidos en la totalidad o parte de los programas presentados, siempre que su actuación se refiera exclusivamente a la política comunitaria de los consumidores.
- 2.4. Por otro lado, la ayuda financiera no podrá superar, en principio, el 50 % de los gastos relativos a la realización de las actividades subvencionables.

3. Criterios de evaluación

- 3.1. La ayuda financiera a estas organizaciones se concederá en función de los siguientes criterios de evaluación:
 - una buena relación coste-eficacia,
 - un valor añadido que garanticé un nivel elevado y uniforme de representación de los intereses de los consumidores,
 - un efecto multiplicador duradero en el plano nacional o europeo,
 - una cooperación efectiva y equilibrada entre los diversos asociados en la planificación y realización de las actividades y en su contribución económica,
 - desarrollo de una cooperación transnacional duradera, articulada especialmente a través del intercambio de experiencias para sensibilizar en mayor medida a los consumidores y operadores económicos y mediante el uso conjunto de sus resultados,

- difusión lo más amplia posible de los resultados de las actividades y de los proyectos subvencionados,
- capacidad de analizar las situaciones que deben cubrirse, los medios destinados a evaluar las actividades y los proyectos y su idoneidad para servir de ejemplos de buena práctica.

4. Presentación de solicitudes

- 4.1. El formulario de solicitud, de uso obligatorio, se encuentra en la siguiente dirección Internet:
http://europa.eu.int/comm/dgs/health_consumer/index_en.htm
Si procede, puede solicitarse en la dirección que figura en el punto 4.4.
- 4.2. Todos los documentos necesarios para cada solicitud se enviarán por triplicado a la dirección que figura en el punto 4.4.
- 4.3. La solicitud debe presentarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- 4.4. Las solicitudes deben enviarse a la dirección siguiente:

Comisión Europea
DG Sanidad y Protección de los Consumidores
B/232 — 5/74
B-1049 Bruxelles/Brussel.

- 4.5. La solicitud se enviará por correo, **como muy tarde el 1 de julio de 2002**, y dará fe la fecha del matasellos. Las propuestas enviadas por servicio de mensajería urgente o

entregadas en mano deberán llegar antes de las 17.00 h, hora de Bruselas, del 1 de julio de 2002.

- 4.6. La omisión de la información indispensable puede dar lugar a que se desestime la solicitud.

5. Selección y aprobación

- 5.1. La concesión de financiación está supeditada a que la autoridad presupuestaria destine los créditos correspondientes a este fin.
- 5.2. Una vez evaluadas las solicitudes, y en particular la forma en que el programa de trabajo de la organización solicitante se ajusta a las prioridades de actuación de la Comisión, ésta, en el plazo de cinco meses a partir de la publicación de este anuncio, seleccionará, con la asistencia del Comité consultivo creado de conformidad con el artículo 9 de la Decisión 283/1999/CE, las organizaciones que van a recibir la ayuda financiera anual en función de las condiciones y los criterios aquí indicados. La decisión de la Comisión se plasmará en un contrato con los responsables del proyecto subvencionado donde constarán los derechos y las obligaciones de las partes.
- 5.3. Se informará individualmente por escrito a los candidatos del curso dado a su solicitud o solicitudes.
- 5.4. La Comisión publicará una lista de los beneficiarios y de las actividades financiadas bajo este régimen en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, con mención de la cantidad concedida. La Comisión podrá también publicar los programas de trabajo de las organizaciones europeas de consumidores receptoras de la ayuda financiera.